Dr. Enrique Díaz Ballesteros

2013-17-01-18-P01160 0000001

FACTURA No.230718

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

SANZ-BRIZ CONSULTING CÍA. LTDA.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
AMENEIRO PAREDES ROSAMARY	**PASAP. XDA672602**	**SOCIA**
MIRANDA ALMEIDA GUSTAVO DANIEL	**CC. 171483870-1**	**SOCIO**

CUANTÍA: USD $ 400,00

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, **PRIMERO (01) de MARZO del DOS MIL TRECE,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen las siguientes personas: MSc. **ROSAMARY AMENEIRO PAREDES,** de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, señor **GUSTAVO DANIEL MIRANDA ALMEIDA MBA,** de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: MSc. **ROSAMARY AMENEIRO PAREDES;** y, señor **GUSTAVO DANIEL MIRANDA ALMEIDA MBA.** Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para ejercer derechos y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas, y sujeta a este Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denominará SANZ-BRIZ CONSULTING COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Capital de la República del Ecuador, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, o en el exterior, si así lo dispusiere la

Junta General Universal de socios de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue el plazo por el Acuerdo de la Junta General de Socios o de que se produzca la disolución y liquidación anticipada por causas voluntarias o legales. **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social principalmente el desarrollo de las siguientes actividades: **a)** Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en el área petrolera; **b)** La realización de trabajos de ingeniería tales como planificación, diseño, construcción, inspección, mantenimiento de todo tipo de obras, infraestructuras, instalaciones, equipos, servicios en todas las áreas de la ingeniería y especialmente las relacionadas con la exploración, desarrollo y producción petrolera y energética; **c)** Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en el área económica; **d)** Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en el área financiera y tributaria; **e)** Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en el área ambiental; **f)** Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en el área Industrial; **g)** Prestación de servicios de consultoría y asesoría especializada en sistemas y comunicación; **h)** Prestación de servicio de consultoría y asesoría especializada en el área social, administrativa y de manejo de personal; **i)** Prestación de servicios de consultoría y asesoría en el área Jurídica; **j)** Gerencia de Proyectos en los sectores: petrolero, económico,

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

ambiental, social, financiero, de sistemas y comunicación así como también en lo jurídico; **k)** Capacitación a excepción de cursos a nivel superior de personal especializado en las diferentes áreas técnicas y profesionales; especialmente en el área petrolera, ambiental, seguridad industrial, asesoría en el manejo y dirección de empresas, aseguramiento de la calidad, indicadores de gestión, administración de operaciones y mejora de rendimiento de producción. **l)** La administración, planeación, ejecución, control y fiscalización de todo tipo proyectos o estudios técnicos económicos, petroleros, ambientales, legales, administrativos, económico sociales; **m)** Para cumplir con el objeto social la compañía podrá desarrollar tales actividades con fondos propios o de terceras personas. La compañía podrá contratar el personal profesional y técnico especializado que fuere necesario. La compañía podrá realizar toda clase de negocios y operaciones, permitidos por la Ley. Podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos civiles, o mercantiles, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana. Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones,

empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas. Podrá para sí, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes. En general podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador y que tengan relación con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL**: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00)** que se encuentran divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El aporte que realiza la señorita Rosamary Ameneiro Paredes, constituye inversión extranjera directa. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en el que constará, necesariamente, en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan por su aporte. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN O TRANSFERENCIA.-** Las participaciones se podrán ceder o transferir por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento

unánime del capital social. La cesión o transferencia podrá ser de una o varias o de todas las participaciones sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, es decir la cesión se hará por escritura pública. El notario la incorporará en su protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito de consentimiento unánime señalado anteriormente. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL**.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para el caso de las mismas. Cuando se resolviere aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir las participaciones que les corresponde a prorrata de sus respectivas participaciones, pudiendo renunciar al derecho de preferencia en forma expresa. **ARTÍCULO NOVENO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS**: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales que genere la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. Su responsabilidad está limitada al monto de sus participaciones sociales, y podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante presente Poder General debida y legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios de la compañía; y la Administración al Presidente Ejecutivo y Gerente General, de acuerdo a las atribuciones que a cada uno de ellos le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, que constituye el Órgano Supremo, por lo que sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General. Las ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y dentro del primer

trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías y lo que adicionalmente conste en la convocatoria; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente Ejecutivo y en los demás casos contemplados en la Ley y en estos estatutos. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente Ejecutivo y/o Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Generales también podrán ser convocadas por pedido del diez por ciento del capital social de conformidad con la disposición del artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La convocatoria se enviará por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

QUORUM.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes en ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. A falta de este quórum mínimo, el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General harán una segunda convocatoria, y entonces se entenderá que existe quórum para la Junta General con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada todas sus hojas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta de Socios será presidida por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste uno de los socios designados por aquella. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta. Se deliberará punto por punto en el orden de la convocatoria y se dejará expresa constancia en actas de los criterios expresados por los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de

socios: a) Establecer las remuneraciones de los Administradores; b) Elegir y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General así como a los demás funcionarios que vayan a tener a su cargo la liquidación de la Compañía; c) Efectuar la fiscalización de la compañía si no hubieren designado *funcionario para tal objeto*; d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; e) Elaborar y reformar los reglamentos internos de la compañía; f) Fijar la política general que deba seguir la compañía; y, g) Definir las atribuciones para los funcionarios que no estuvieren contemplados en el presente estatuto; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; j) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, o delegaciones, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía, el otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la compañía. Se necesitará autorización de la Junta General de Socios para prendar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la compañía cualquiera sea su valor. l) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le concede las leyes, estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones de la misma Junta General de la Compañía, ejerciendo todas las demás atribuciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro dignatario de la compañía y tendrá la más amplias facultades

para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo, será nombrado por la Junta General de Socios. Sus atribuciones y funciones son las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta designe nuevo Gerente General; c) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de sus funcionarios; d) Presentar, si es del caso, informes a la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; y, f) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la compañía; g) Supervisar la Gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; h) Firmar juntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; i) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones de la Junta General de Socios. En caso de falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que señalare la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley; b) Convocar a Juntas

Generales de Socios y actuar de Secretario de las mismas; c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboran en la compañía; d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, con los requisitos establecidos en los presentes estatutos; e) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo: cuentas, balances y más documentos pertinentes; f) Otorgar poderes para negocios especiales. Para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; g) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con la firma de otro socio, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros títulos valores negociables, órdenes de pago a nombre de la compañía y por cuenta de la compañía, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos; Comprar, vender o hipotecar inmuebles, o enajenar bienes muebles o constituirlos en prenda. En general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones prevista en estos Estatutos; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y vigilar la contabilidad y archivos de la misma; Llenar el libro de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; i) Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportaciones; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Socios; k) En general tendrá todas las facultades necesaria

para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes dispuestos por la Ley, en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los administradores de la compañía durarán tres años en el ejercicio de su funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.-** Para desempeñar las funciones de Presidente Ejecutivo o Gerente General de la compañía, no se requiere ser socio de la misma.- Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo por ellos designado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- AÑO FISCAL.-** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva de la Compañía hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social suscrito, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Compañías. Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa a sus participaciones pagadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; mas, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente, en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INSCRIPCIÓN.-** Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMANENTE.-** El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los socios en proporción a las participaciones sociales. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad para los casos a los que hace referencia este artículo se remite a lo previsto en Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA**.- Para los aumentos del capital se preferirá a los socios a prorrata de sus aportaciones sociales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**.- En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES: UNO.- FORMA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía los socios fundadores declaran, han suscrito íntegramente y pagado en su totalidad, en numerario. **DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.-** Se acompaña el comprobante bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de la compañía abierta en el Banco del Pichincha está depositado el valor pagado en numerario, y al contado es decir, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según el siguiente cuadro de aportaciones: ----------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES %
ROSAMARY AMENEIRO PAREDES	US$204,00	US$204,00	0.00	51.00
GUSTAVO D. MIRANDA ALMEIDA	US$196,00	US$196,00	0.00	49.00
T O T A L	**US$400,00**	**US$400,00**	**0.00**	**100%**

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en el artículo vigésimo segundo, los socios de la compañía resuelven por unanimidad nombrar como Presidente Ejecutivo a la señorita MSc. **ROSAMARY AMENEIRO PAREDES;** y, como Gerente General y por tanto Representante Legal de la compañía al señor **GUSTAVO DANIEL MIRANDA ALMEIDA MBA. CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a la doctora Magali Guadalupe Ocejo Granda, para que realice todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como también para que realicen todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito y la obtención del Registro RUC en el Servicio de Rentas Internas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.-** Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los contratantes han constituido la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SANZ-BRIZ CONSULTING COMPAÑÍA LIMITADA;** y la declaran así constituida. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública. **FIRMADO)** Doctora Magali Ocejo Granda, portadora de la matrícula profesional número diecisiete – dos mil diez – ciento cuarenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- " **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos

legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MSc. ROSAMARY AMENEIRO PAREDES

PASAP. XDA672602

SR. GUSTAVO DANIEL MIRANDA ALMEIDA MBA.

C.C. 1714838701 **C.V.** 023-0068

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 DE FEBRERO DEL 2013

Mediante comprobante No.- **2990134** | MAGALI OCEJO GRANDA

Con Cédula de Identidad: **0400803060** consignó en este Banco la cantidad de: 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

SANZ-BRIZ CONSULTING CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AMENEIRO PAREDES ROSAMARY	XDA672602	$. 204.00	usd
2	MIRANDA ALMEIDA GUSTAVO DANIEL	1714838701	$. 196.00	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Yolanda Montalvo Manzano

Ejecutiva de Negocios

Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000010

Notaria Decimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz E.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488874
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400803060 OCEJO GRANDA MAGALI GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SANZ-BRIZ CONSULTING CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7488874

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2013 9:53:14

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

3

Página reservada a las autoridades expedidoras / Úřední záznamy / Forbeholdt de pasudstedende myndigheder / Amtliche Vermerke / Märkused / Προορίζεται για τις Αρχές που είναι αρμόδιες για την έκδοση του διαβατηρίου / Page reserved for issuing authorities / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport / Don údarás eisiúna an leathanach seo / Pagina riservata all'autorità / Lapas skirtas išduodančiai institucijai / Lappuse rezervēta izdevējiestādēm / Hivatalos bejegyzések / Paġna riservata għall-awtoritajiet li joħorġu / Opmerkingen van bevoegde instanties / Wpisy urzędowe / Página reservada às autoridades / Úradné záznamy / Zaznamki pristojnega organa / Sivu varattu viranomaisten merkinnöille / Myndighets noteringar

XDA672602 Y

ESPAÑA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo/Type/Type P Código/Code/Code ESP PASAPORTE Nº/PASSPORT No/PASSEPORT Nº XDA672602

(1) Apellidos/Surname/Nom
AMENEIRO
PAREDES

(2) Nombre/Given
ROSAMAR

(3) Nacionalidad/...ality/Nationalité
ESPAÑO

(11) Id. No.
RE200709897356

(4) Fecha de ... of birth/Date de naissance
22-03

(5) Sexo/Sex/Sexe
F

(6) Lugar de ... /Place of birth/Lieu de naissance
MERID... VENEZUELA

(7) Fecha de expedición/Date of issue/
Date de dél...
17-04...12

(9) Autoridad/Authority/Autorité
C.G.CARACAS

(10) Firma ... /Holder's signature/Signature du titulaire

(8) Fecha de ... /Date of expiry/
Date d'expir...
16-04

P<ESPAMENEIRO<PAREDES<<ROSAMARY<<<<<<<<<<<<<

XDA6726029ESP8303224F1704165RE20070989735650

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 - foja(s) útil (es)

Quito, a 01 MAR 2013

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No. 171483870-1
MIRANDA ALMEIDA GUSTAVO DANIEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
AGOSTO 1985
004-C 0269 02939 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
GUSTAVO ANIBAL MIR
SARA PATRICIA ALMEI
QUITO
26/02/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2748906
Pch

Notaria Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Pita

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023

023 - 0068 1714838701
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MIRANDA ALMEIDA GUSTAVO DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA
RUMIPAMBA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En - 1 - Foja(s) Una (s)
01 MAR 2013

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SANZ-BRIZ CONSULTING CIA. LTDA.,** que otorga la señorita **MSc. ROSAMARY AMENEIRO PAREDES Y OTRO**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTERO
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE SANZ-BRIZ CONSULTING CIA. LTDA.,** de fecha 01 de marzo del 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.001626, de fecha 02 de abril del 2013, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.-**

Notaria Décimo Octava Quito-Ecuador Dr. Enrique Díaz

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001626**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **01 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **SANZ-BRIZ CONSULTING CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1390 de 25 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SANZ-BRIZ CONSULTING CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7488874
Nro. Trámite 1.2013.667
PCG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 12245

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13525
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1439
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
XDA672602	AMENEIRO PAREDES ROSAMARY	Quito	SOCIO	Soltero
1714838701	MIRANDA ALMEIDA GUSTAVO DANIEL	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001626
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SANZ-BRIZ CONSULTING CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P.E. Y G.G. POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS R.L: G.G.

Nº 0084318

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DIA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0084317

IMP. IGM. ea

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18164**

Quito, 11 de junio del 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANZ-BRIZ CONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO